

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº000184 2013/GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES

16 ABR 2013

VISTO:

El Oficio Nº 166-2013-GR TUMBES-DRET-D, recepcionado por esta sede regional en fecha 13 de Febrero de 2013 y el Informe Nº 139 - 2013-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 08 de abril de 2013 y Escrito de registro Nº 14590, de fecha 07 de diciembre de 2013, sobre recurso de apelación.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante expediente con registro Nº 000117, de fecha 03 de enero de 2012, la administrada doña **CINTHIA ELIZABETH LAVALLE LEÓN**, solicita Reconocimiento y Pago de Bonificación Diferencial (Zona de Frontera), correspondiente a su señora madre, quien cesó por fallecimiento a partir del 18 de setiembre de 2007.

Que, la administrada al no haber obtenido respuesta a su solicitud de registro Nº 000117, de fecha 03 de enero de 2012 por parte de la Dirección Regional de Educación de Tumbes; la administrada mediante escrito de registro Nº 14590, de fecha 07 de diciembre de 2012, presenta recurso de apelación contra resolución denegatoria ficta originada en el expediente de registro Nº 000117, de fecha 03 de enero de 2012; solicitando el Pago de Bonificación Diferencial (Zona de Frontera), argumentando que es un derecho que le correspondía a su señora madre y que es la única heredera.

Que, mediante Oficio Nº 166-2013-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 07 de enero de 2013; se elevan los actuados a esta sede regional a efectos de emitir pronunciamiento en segunda instancia administrativa.

Que, de conformidad con el principio de legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444, las Autoridades

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
Nº 000184 2013/GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES 11 DE ABR 2013

Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho; dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, de la revisión de los actuados administrativos se tiene que la señora madre de la impugnante, doña **FANNY ELINA LEÓN JIMÉNEZ** laboró como personal de servicio II en la Institución Educativa Nº 020 "Hilario Carrasco Vincés" de Corrales-UGEL-TUMBES, desempeñándose también como auxiliar de oficina y secretaria II de la Institución Educativa Nº 046 secundaria adultos de Tumbes; terminando su vínculo laboral por cese, conforme se aprecia de la Resolución Regional Sectorial Nº 00509, de fecha 28 de febrero de 2008, por motivo de fallecimiento a partir del 18 de setiembre de 2007.

Que, la impugnante solicita Reconocimiento y Pago de Bonificación **Diferencial (Zona de Frontera)**, tipificado en el **Artículo 211.-** El Profesor que presta servicios en zona de frontera, selva, zona rural, altura excepcional, zona de menor desarrollo relativo y emergencia tiene derecho a percibir una bonificación por zona diferenciada del 10% de su remuneración permanente por cada uno de los conceptos señalados hasta un máximo de 30%. El Ministerio de Educación, por resolución determinará cada una de dichas zonas, previo informe de los gobiernos regionales. Estas bonificaciones se dejan de percibir al ser reasignado o destacado fuera de dichas zonas. El profesor que cese con estas bonificaciones la percibirá como parte de su pensión en forma permanente, independientemente del lugar de su residencia.

Que, el argumento de derechos heredables formulado por la impugnante, carece de sustento jurídico, pues no corresponde que los supuestos herederos petitionen el pago de bonificaciones, sino es facultad tan solo del trabajador si lo creyera conveniente, toda vez que el cese del trabajador, en el mejor de los casos solo posibilite que los herederos petitionen subsidio por luto y gastos de sepelio, más no el reconocimiento y pago de otros derechos laborales, máxime si en el expediente administrativo no se encuentra acreditado de

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000184 2013/GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES 16 ABR 2013

manera fehaciente e indubitable la calidad de heredera legal de la impugnante, ni mucho menos el goce de pensión alguna por parte de la ex servidora, ni que haya percibido el derecho.

Que, mediante Informe Nº 139 – 2013-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 08 de Abril de 2013, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la opinión que se declare INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la administrada **CINTHIA ELIZABETH LAVALLE LEÓN**, contra la resolución de denegatoria ficta, al no haber resuelto la Dirección Regional de Educación, la solicitud de registro Nº 000117, de fecha 03 de enero de 2012, sobre Bonificación Diferencial (Zona de Frontera).

Estando a lo informado, contando con la visión de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley Nº 27867 y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la administrada **CINTHIA ELIZABETH LAVALLE LEÓN**, contra la resolución de denegatoria ficta, al no haber resuelto la Dirección Regional de Educación, la solicitud de registro Nº 000117, de fecha 03 de enero de 2012, sobre Bonificación Diferencial (Zona de Frontera).

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado, Dirección Regional de Educación de Tumbes y a las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
[Firma]
GERARDO FIDEL VIÑAS DIOSÉS
PRESIDENTE REGIONAL

